

Expediente: **3668/12**

Carátula: **SAURRAL JOAQUIN ALBERTO C/ CRUZ JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **05/09/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CRUZ, JUAN JOSE-DEMANDADO/A*

90000000000 - *PONCE, RENE CESAR ALBERTO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *SEGUROS COPAN, -DEMANDADO*

20248028964 - *SAURRAL, JOAQUIN ALBERTO-ACTOR/A*

20122470645 - *RIVAS, CONSTANZA DE LOS MILAGROS-DEMANDADO/A*

20125970614 - *SEGUROS COPAN, -DEMANDADO/A*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 3668/12



H102024577637

### **JUICIO "SAURRAL JOAQUIN ALBERTO c/ CRUZ JUAN JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE . 3668/12**

San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2023

**Y VISTO:** Para resolver el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos requerido en la presente causa.

#### **ANTECEDENTES**

La demandada Constanza de los Milagros Rivas, DNI N° 23.517.737, solicita que le otorgue el beneficio para litigar sin gastos en este proceso.

Por presentación de fecha 22/02/2023 acompañó declaración jurada del art. 5 de la ley 6.314 y recibo de haberes en el que consta que la Sra. Rivas es empleada del SI.PRO.SA, con una antigüedad de 19 años.

Por proveído del 08/03/2023 concedí el beneficio para litigar sin gastos de manera provisional y ordené que por Secretaría del Juzgado se libren los oficios pertinentes a los efectos de dar cumplimiento con lo requerido por el art. 6 de la ley 6314 y art. 80 del CPCCT. Asimismo, dispuse que la peticionante denuncie DNI de su cónyuge y acompañe comprobante de ANSES destinado a acreditar si registra prestaciones en curso de pago o actividad laboral.

En fecha 20/03/2023 la solicitante acompañó copia de DNI de su cónyuge Sergio Waldo Martín y recibo de haberes del mismo. En consecuencia, el 30/03/2023 proveí que se libren los oficios pertinentes respecto al Sr. Martín.

El 09/04/2023 Secretaría agregó los informes correspondientes a la Dirección del Registro Inmobiliario y la DGR de la Provincia de Tucumán.

Por presentación del 09/05/2023, la Policía de Tucumán contesta el oficio correspondiente a los medios de vida de la Sra. Rivas, datos de las personas con las que convive y descripción de su vivienda.

Corrida vista, la Fiscalía Civil de la 1a. Nominación emite dictamen opinando que no correspondería otorgar el beneficio peticionado en tanto la boleta de haberes de la peticionante supera el monto preceptuado por nuestra CSJT en Acordada 210/21 (presentación del 24/05/2023).

En fecha 29/05/2023 el expediente pasa a despacho para resolver.

## **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Constanza de los Milagros Rivas solicita beneficio para litigar sin gastos en esta causa. A tal efecto acompañó declaración jurada, por la que declara percibir un sueldo de \$158.517,66, que su cónyuge posee ingresos de aproximadamente \$120.000, y tiene tres hijos menores de edad a su cargo. Señala que en lo personal y familiar las circunstancias variaron exponencialmente a lo largo del juicio.

Expone que uno de sus hijos padece de autismo muy grave y epilepsia con un cuadro que empeora progresivamente y los gastos que debe afrontar son demasiado voluminosos en relación a sus ingresos, los que prevé que serán cada vez mayores debido a los tratamientos y cuidados que requiere su hijo. Sostiene que no le alcanza el dinero para pagar una persona que lo asista y que su cónyuge pierde muchas horas de trabajo para asistirlo, lo que luego se refleja en su remuneración mensual. A su vez, expresa que envía sus otros dos hijos al colegio, más los gastos esenciales.

Respecto a los ingresos dinerarios, observo que se encuentran acreditados con los recibos de haberes acompañados en presentaciones de 22/02/2023 y 20/03/2023, los que ascienden a \$158.517,66 al período 09/2022 en relación a la Sra. Rivas, y a \$112.524 respecto al Sr. Martín al 30/11/2022.

En lo que atañe a la circunstancia manifestada respecto a su hijo, la documentación acompañada -y que tengo a la vista- resulta suficiente para tenerla por acreditada e inferir los gastos que diariamente acarrea tal situación.

Asimismo, tengo presente los informes adjuntados por Secretaría del Juzgado respecto a la Dirección de Registro Inmobiliario y DGR de la Provincia de Tucumán, de los que surge que Constanza de los Milagros Rivas y su cónyuge no resultan ser titulares de ningún inmueble, no registran inscripción sobre ingresos brutos ni en relación a la salud pública, ni respecto a rodados y automotores.

Del informe policial agregado el 09/05/2023 se desprende que la peticionante tiene 49 años, es odontóloga, con un ingreso de \$180.000 y convive con su esposo y sus hijos menores de edad. Si bien existe una discordancia entre el recibo de sueldo presentado inicialmente con el declarado en el informe policial señalado, resulta notorio que ello se debe al transcurso de tiempo ocurrido entre ambas presentaciones.

Cabe señalar que por Acordada N° 853/2023 nuestra Corte Suprema de Justicia provincial modificó los valores para el acceso al beneficio para litigar sin gastos conforme lo dispuesto por el art. 4 de la ley 6314 disponiendo, en lo pertinente, que: "II.- el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (Dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio." Actualmente, el monto fijado para un SMVM asciende a \$112.500.

En este sentido, observo que la sumatoria de los ingresos denunciados por la peticionante en relación a ella y su cónyuge excederían el valor de dos SMVM (\$225.000). No obstante, tengo presente lo preceptuado en la última parte del art. 4 de la ley 6314 que expresa: "[...] En caso de superar ese límite, el juez de la causa decidirá sobre la petición en función de los antecedentes y circunstancias particulares del caso.". Así también, en criterio que comparto, se ha señalado: "El "beneficio de litigar sin gastos" tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia de personas carentes de recursos económicos, lo cual tiene base constitucional en los derechos de defensa en juicio y de igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se asegura la prestación de los servicios de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. En tal sentido, se ha señalado que la ponderación de las probanzas arrimadas para obtener el beneficio de litigar sin gastos ha de efectuarse con un criterio amplio, es decir proclive a su concesión, pues una interpretación estricta equivaldría a una frustración a priori de las aspiraciones de justicia del interesado (Falcón, Enrique M.: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias", Buenos Aires, Astrea, tomo 1, 2006, pág. 233. CNCiv., Sala A, 1-6-1998, J.A. 2001-II-69, secc. Índice, n° 46)..." (CCDYL- Sala 2 - Gramajo Inés Josefina vs. Fernández Christian Anibal s/ Desalojo - Nro. Expte: 9062/17-I2 Nro. Sent: 165 Fecha Sentencia 30/07/2021).

Conforme las concretas circunstancias que obran en la causa y en el entendimiento de que los ingresos percibidos por la solicitante -y su cónyuge- resultarían insuficientes para afrontar los gastos de un proceso judicial, a los efectos de garantizar el efectivo acceso a la justicia considero pertinente otorgar el beneficio para litigar sin gastos peticionado por la Sra. Constanza de los Milagros Rivas.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO:**

1) **OTORGAR** el beneficio para litigar sin gastos en esta causa a la Sra. Constanza de los Milagros Rivas, DNI N° 23.517.737, y demás condiciones personales que constan en este expediente, de conformidad con lo previsto en la ley 6.314 y en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531.

2) **DESIGNAR** al Dr. Héctor Eduardo Figueroa, MP 802, para que actúe en esta causa en representación de la beneficiaria arriba señalada.

**HÁGASE SABER.** SDS/DMB-3668/12

Actuación firmada en fecha 04/09/2023

Certificado digital:  
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.